

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19986 *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se establece con carácter definitivo el Registro Civil único en Pontevedra.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con una de las fórmulas previstas en el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, se ha juzgado conveniente establecer, ya con carácter definitivo, el Registro Civil único en la ciudad de Pontevedra.

La medida viene aconsejada por el excelente resultado que para el servicio público ha supuesto la unificación de los Registros Civiles llevada a cabo en los últimos años en poblaciones de analogas características.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y de conformidad con la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña y con el Consejo General del Poder Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Pontevedra, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de los libros de comercio.

Art. 3.º Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmos. Sres. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19987 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Ferroaleaciones Especiales Asturianas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ferroaluminio y aluminio en bruto aleado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferroaleaciones Especiales Asturianas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ferroaluminio y aluminio en bruto aleado, autorizado por Orden de 2 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferroaleaciones Especiales Asturianas, Sociedad Anónima», con domicilio en General Diaz Porlier, 97, Madrid, y número de identificación fiscal A-33019928, en el sentido de efectuar la siguiente ampliación:

Primero.—Incluir como mercancía de importación la siguiente:

5. Ferrosilicio, con el 75 por 100 de silicio, P. E. 73.02.30.

Segundo.—Incluir como producto de exportación el siguiente:

III. Ferromolibdeno, con el 70 por 100 de molibdeno, posición estadística 73.02.81.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidad a datar en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, siempre y cuando las composiciones de la mercancía de importación y del producto de exportación sean las indicadas, la de 42 kilogramos de ferrosilicio con el 75 por 100 de silicio por cada 100 kilogramos de ferromolibdeno con el 70 por 100 de molibdeno.

b) Como porcentajes de pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, el exacto contenido en silicio del ferrosilicio empleado en la reducción —que deberá coincidir con el del ferrosilicio previamente importado o que en su compensación se importe posteriormente—, así como el exacto contenido en molibdeno del ferromolibdeno a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar el libramiento de la pertinente hoja de detalle.

El interesado queda obligado asimismo a declarar en la documentación aduanera de importación el exacto contenido en silicio del ferrosilicio a importar, extremo que podrá ser comprobado por la Aduana, entre otros procedimientos, mediante la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de abril de 1985, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19988 *ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Sonimobel, Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de PVC, y la exportación de bastidores acústicos de aglomerado de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sonimobel, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de PVC, y la exportación de bastidores acústicos de aglomerado de madera, autorizado por Orden de 26 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre),